

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1758

LA ARAUCANIA, 20 de Septiembre de 2021

VISTOS:

Solicitud de autorización de recinto deportivo destinado a la realización de espectáculos de fútbol profesional de fecha 28 de agosto de 2018; Resolución Exenta N° 2145 de fecha 14 de julio de 2017 que autoriza el recinto deportivo Estadio Municipal Germán Becker de Temuco (en adelante el "Recinto"); Solicitud de autorización de Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional de fecha 06 de abril de 2019; Resolución Exenta N° 2146 de fecha 14 de julio de 2017 que aprueba Plan de Seguridad del Recinto para espectáculos de fútbol profesional; Solicitud de autorización de espectáculo de fútbol profesional de fecha 15 de septiembre de 2021 (en adelante la "Solicitud") presentado por Club de Deportes Temuco S.A.D.P (en adelante el "Organizador"); Acta de reunión de coordinación de fecha 16 de septiembre de 2021; Informe de Carabineros de Chile de fecha 15 de septiembre de 2021; lo prescrito en la Ley N° 18.415 Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; Decreto Supremo N° 104, de 2020, y sus modificaciones, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los Decretos Supremos N° 269, N° 400, N° 646 de 2020, N° 72 y N° 153 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resoluciones Exentas N° 591, de 2020, N° 43, y N° 644 de 2021, todas del Ministerio de Salud y sus respectivas modificaciones (esta última en adelante la "Resolución MINSAL"); Resolución Exenta N° 4.663 de 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía; Oficios N° 20.219, y N° 20.538 de 2020, N° 7.468 y N° 16.038 de 2021, del Departamento Estadio Seguro y sus anexos; Resolución Exenta N° 343 de 2021 del Ministerio del Deporte; Resoluciones Exentas N° 411 y 565 de 2021 de la Subsecretaría del Deporte; lo dispuesto en la Ley N° 19.327 de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional (en adelante la "Ley"); Protocolo para Regreso a la Actividad Deportiva en el Fútbol, de fecha julio de 2020, emitido por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, y sus modificaciones (en adelante "el Protocolo"); Decreto Supremo N° 1.046-2016 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contiene el Reglamento de la Ley (en adelante el "Reglamento"); artículos 2 letras b) y o) de la Ley N° 19.175 de Gobierno y Administración Regional; Resolución N° 7/2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención de toma de razón; Decreto Supremo N° 178 de fecha 12 de julio de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional Titular en la Región de La Araucanía; y

CONSIDERANDO:

1) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, los recintos deportivos requieren de una autorización otorgada por la autoridad administrativa competente para poder albergar espectáculos de fútbol profesional. En este sentido, el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, establecen los procedimientos de autorización de recintos deportivos para espectáculos de fútbol profesional.

2) Que, se presentó ante la Gobernación de Cautín, hoy continuada en sus funciones por esta Delegación Presidencial Regional de La Araucanía, la solicitud de autorización para albergar espectáculos de fútbol profesional del Recinto señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes y documentos señalados en los artículos 5 y 6 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.

3) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose el Recinto en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 1° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en los artículos 5, 6, 8, 9 y 11 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

4) Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 letra c) y 5 letra h) de la Ley, el organizador debe cumplir con las exigencias de seguridad que fije el Reglamento y que sean necesarias para resguardar el orden y seguridad pública en el Recinto. Para estos efectos, el Párrafo 2° del Título III del Reglamento establece el procedimiento de autorización de Planes de Seguridad para espectáculos de fútbol profesional.

5) Que, se presentó ante la Gobernación de Cautín, hoy continuada en sus funciones por esta Delegación Presidencial Regional, la solicitud de autorización del Plan de Seguridad señalada en los vistos. Sin embargo, la mencionada solicitud no contiene todos los antecedentes señalados en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la elaboración, contenido y verificación de todas las condiciones informadas en la solicitud de autorización presentada.

6) Que, no obstante lo referido en el numeral precedente, encontrándose la mencionada solicitud en proceso de autorización definitiva conforme lo señalado en el Párrafo 2° del Título III del Reglamento, y habiéndose verificado el cumplimiento de un porcentaje importante de las condiciones de seguridad, antecedentes y documentos referidos en el artículo 16 del Reglamento, es posible autorizar provisionalmente para este partido la utilización del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos para la realización de espectáculos de fútbol profesional en el Recinto, siempre que se cumplan en forma íntegra y exacta con todas las condiciones y medidas de seguridad exigidas en la Ley, el Reglamento y aquellas que se ordenen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

7) Que, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional ha informado la programación del partido de fútbol profesional que se detallará en la parte resolutive (en adelante el “Espectáculo”), a desarrollarse en el Recinto, de acuerdo al Párrafo 3° del Título III del Reglamento.

8) Que, mediante la Solicitud, el Organizador ha informado a esta Delegación Presidencial lo señalado en el artículo 29 del Reglamento, incluyendo las medidas de seguridad que adoptará para este encuentro deportivo, obligándose a efectuarlas y a respetarlas íntegra y oportunamente.

9) Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 de síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

10) Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo citado en los vistos. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos también citados en los vistos.

11) Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

12) Que, en cumplimiento a lo señalado por la Resolución MINSAL, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía, mediante resolución citada en los vistos, ha autorizado el Recinto, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas y el máximo de aforo del estadio. A su vez, el Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según el oficio N° 16.038 citado en los vistos, ha otorgado el correspondiente permiso al Recinto.

13) Que, de acuerdo a lo señalado por la Resolución Exenta N° 343 de 2021 del Ministerio del Deporte, la Subsecretaría del Deporte, autorizó el aforo del Recinto para el paso 3 y 4 del Plan Paso a Paso contenido en la Resolución MINSAL, a través de la Resolución Exenta N° 411 de 2021.

14) Que, en cumplimiento a lo señalado por la Resolución MINSAL, la Subsecretaría del Deporte, mediante resolución citada en los vistos, ha autorizado el evento deportivo.

15) Que, habiéndose tenido a la vista las diversas medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como así también el Protocolo, esta Autoridad Regional ha estimado restringir específicamente el aforo del Espectáculo, en atención a la imperiosa necesidad de que los asistentes al evento, que no sean parte del público general, se limiten únicamente a personas que desarrollen labores imprescindibles.

16) Que, en concreto, esta Autoridad Regional especificará dentro de las medidas adicionales de seguridad establecidas en la parte resolutive de este acto, el número máximo de personas que realicen labores imprescindibles para el desarrollo del Espectáculo en virtud de las labores a realizar por zona del recinto.

17) Que, Carabineros de Chile ha intervenido remitiendo el informe señalado en los vistos, de acuerdo al artículo 32 del Reglamento.

18) Que, corresponde a esta autoridad administrativa pronunciarse sobre la programación del Espectáculo y sobre la Solicitud mediante resolución fundada y según lo señalado en los artículos 27, 34 y 35 del Reglamento.

19) Que, en consideración de lo anterior y habiéndose cumplido los requisitos señalados en el artículo 34 del Reglamento, corresponde a esta autoridad administrativa la aprobación de la Solicitud, con las medidas de seguridad que se proponen por parte del organizador, y el cumplimiento de las medidas adicionales de seguridad que se dispondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

1) **AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** el uso del Recinto sólo para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el organizador del evento deportivo.

2) **AUTORIZAR PROVISIONALMENTE** el uso del Plan de Seguridad aprobado a través de la Resolución Exenta citada en los vistos, para los efectos de la realización del Espectáculo, en las condiciones y bajo el cumplimiento de las medidas de seguridad que se indicarán, a partir de las vulnerabilidades que presenta el recinto deportivo y el riesgo asociado en la realización del espectáculo de fútbol profesional que se autoriza por medio de este acto administrativo. Todo lo anterior, sin perjuicio de las medidas de seguridad necesarias y exigidas que deba adoptar el organizador del evento deportivo.

3) **AUTORIZAR** la programación del Espectáculo informada por la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

4) **AUTORIZAR** la Solicitud correspondiente al evento deportivo de fútbol profesional a celebrarse entre los equipos **Club de Deportes Temuco y Club de Deportes San Marcos de Arica, el día 22 de septiembre de 2021 a las 18:00 horas, válido por la fecha vigésimo primera fecha del Campeonato Ascenso Betsson 2021.**

5) **ESTABLECER** lo siguiente, según lo señalado en el artículo 5 de la Ley y en el artículo 35 del Reglamento:

a) **Clasificación definitiva.** El Espectáculo se clasifica como Categoría C

b) **Apertura de puertas.** El Organizador deberá asegurar la apertura de la totalidad de los accesos del recinto

2,5 horas antes del inicio del partido.

Por motivos de seguridad, el horario del Espectáculo y de la apertura de puertas de los accesos del Recinto podrá ser modificado por el Organizador, en acuerdo con el respectivo Jefe de Servicio de Carabineros de Chile.

c) Jefe de Seguridad. El Organizador designó como Jefe de Seguridad para el Espectáculo a Leonel Jesús Labra Mujica, RUN N° 6.511.653-7.

d) Guardias de seguridad. La cantidad mínima de guardias de seguridad que se deberá disponer en el Espectáculo es de **40 guardias**.

El Organizador deberá instruir al personal de seguridad respecto de las obligaciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, como asimismo a las acciones que deben adoptar en caso de verificar el incumplimiento de las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en la Ley y el Reglamento.

e) Aforo autorizado. El aforo autorizado del Espectáculo es de 4.095 personas.

f) Sectores habilitados para el público. Los sectores habilitados para el público y sus aforos autorizados según tipo de entrada, se distribuirán de acuerdo al siguiente detalle:

| Sector | Tipo de público | Cantidad de entradas individuales a la venta | Cantidad de entradas correspondientes a abonos | Cantidad de entradas de cortesía | Personal de Zona 2 que se ubica en el sector | TOTAL |
|--------------|-----------------|--|--|----------------------------------|--|-------------|
| Pacífico | Local | 732 | 211 | 60 | 109 | 1112 |
| Andes | Local | 1055 | 212 | 40 | 6 | 1313 |
| Ñielol | Local | 373 | 418 | 40 | 4 | 835 |
| Cautín | Local | 413 | 418 | 0 | 4 | 835 |
| TOTAL | | | | | | 4095 |

El Organizador deberá respetar las cantidades de entradas, abonos, acreditaciones y ubicaciones autorizadas para el Espectáculo según el detalle señalado.

g) Cabinas para medios de comunicación. La cantidad autorizada de ubicaciones en las cabinas para medios de comunicación es de **10** ubicaciones en el sector **Pacífico**.

h) Ubicaciones para personas con discapacidad móvil. La cantidad autorizada de ubicaciones para asistentes en situación de discapacidad móvil y sus acompañantes es de **24** ubicaciones, a razón de 6 en cada uno de los sectores del estadio.

i) Control de acceso e identidad. El organizador deberá disponer de, a lo menos, **8** puntos de control de acceso e identidad para cumplir con lo señalado en el artículo 42°, letra j) del Reglamento y en la Resolución MINSAL.

j) Detectores de metales. El organizador deberá disponer de, a lo menos, **3** detectores de metales.

6) **IMPONER** al Organizador las siguientes medidas adicionales de seguridad, según lo señalado en el artículo 36 del Reglamento:

a) Zonificación del recinto. El Organizador deberá respetar y mantener sin alteraciones la zonificación del recinto, en los términos señalados en el Protocolo, a fin de preservar una correcta coordinación entre el Organizador y Carabineros de Chile en materia de seguridad.

b) Registro de personas que realicen labores imprescindibles. Además del público general, sólo podrán ingresar al recinto personas que realicen labores imprescindibles para el desarrollo del Espectáculo, según lo establecido en el Protocolo.

Las personas que ingresen al recinto que correspondan al personal de Zona 2 que durante el partido se ubique en algún sector habilitado para el público deberán estar previamente registradas, detallando nombre, RUT, institución a la que pertenecen, labor que realiza, ubicación y zona del recinto en el que desempeñará dichas labores. Asimismo, las personas que ingresen al recinto en vehículos motorizados, deberán registrar la placa patente única. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Organizador deberá remitir a esta Delegación Presidencial, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, el registro del personal imprescindible en los términos antes referidos.

Estas personas deberán portar en el Recinto una acreditación o un distintivo que indique que pueden ingresar a los sectores habilitados para el público.

Sin perjuicio de lo anterior, el Organizador deberá asegurar que la cantidad de personas que pueden ingresar al recinto, según los grupos de personas por zona del recinto deportivo establecidos en el Protocolo, no superen en ningún caso el aforo señalado en los siguientes términos:

| GRUPO ZONA 1 | Número máximo |
|-------------------------|---------------|
| Jugadores | 22 |
| Jugadores Suplentes | 14 |
| Cuerpo Técnico | 10 |
| Área Médica | 10 |
| Responsable Prensa Club | 2 |

| | |
|--|----------------------|
| Utilería | 4 |
| Cuerpo Arbitral | 4 |
| Coordinadores Planteles | 2 |
| Pasabalones | 6 |
| Director de Turno | 1 |
| SOCHMEDEP | 1 |
| ANFP | 2 |
| Seguridad ANFP | 1 |
| Fotógrafos Prensa y Clubes | 8 |
| Ambulancia | 2 |
| Camilleros | 4 |
| Personal de Aseo y Sanitización | 4 |
| Mantenimiento y Preparación cancha | 4 |
| Dopaje | 3 |
| TV: Transmisión señal/producción + Cámaras/ Asistentes + VAR | 15 |
| Publicidad y Estáticos | 5 |
| Seguridad Privada | 5 |
| GRUPO ZONA 2 | Número máximo |
| Estadio Seguro/Autoridades | 4 |
| Analista audiovisual Equipo Local | 2 |
| Analista audiovisual Equipo Visitante | 1 |
| Jugadores no vestidos para competencia/no citados Equipo Local | 8 |
| Jugadores no vestidos para competencia/no citados Equipo Visitante | 8 |
| Administración estadio | 6 |
| Directivos o Gerentes Equipo Local | 5 |
| Directivos o Gerentes Equipo Visitante | 5 |
| ANFP | 7 |
| Personal Extra-General | 10 |
| Jefe de Seguridad Organizador | 1 |
| Operador de Cámaras de Seguridad | 1 |
| Encargado del Audio | 1 |
| Responsable Prensa Equipo Local | 1 |
| Responsable Prensa Equipo Visitante | 1 |
| Medios de comunicación | 45 |
| TV: Transmisión señal/producción + Cámaras/ Asistentes | 29 |
| Publicidad y estáticos | 6 |
| Personal de Aseo | 4 |
| Asistentes sanitarios | 48 |
| Seguridad Privada | 2 |
| GRUPO ZONA 3 | Número máximo |
| VAR | 6 |
| Transporte delegaciones | 4 |
| Móviles satelitales de radio | 3 |
| TV: Transmisión señal/producción + Cámaras/ Asistentes | 30 |
| Mantenimiento de cancha | 4 |
| Ambulancia | 2 |
| Asistentes sanitarios (incluye control sanitario) | 8 |
| Seguridad Privada | 13 |
| Personal de control de acceso e identidad | 15 |

c) Restricción de registrar personas con prohibición de acceso. El Organizador no podrá remitir el registro establecido en la letra que antecede incluyendo a personas que se encuentren con prohibición judicial o administrativa de asistencia a espectáculos de fútbol profesional, o se haya ejercido en su contra el derecho de admisión consagrado en la Ley y el Reglamento.

d) Control de acceso vehicular. Sólo podrán ingresar los vehículos motorizados cuya placa patente única haya sido debidamente inscrita en el registro contenido en la letra b de este numeral. Se exceptúa de esta obligación los vehículos motorizados pertenecientes a Carabineros de Chile y Fuerzas Armadas, en el desarrollo de sus funciones de seguridad.

e) Personal de apoyo sanitario. El Organizador deberá procurar que el personal de apoyo y asistencia en temas sanitarios utilice un uniforme distinto del personal a cargo de la seguridad privada del Espectáculo, de manera tal de evitar similitudes que causen confusión entre ambas entidades.

f) Cuantificación de personas. El Organizador deberá adoptar un procedimiento idóneo que permita realizar la cuantificación de personas en el recinto deportivo durante toda la realización del Espectáculo, debiendo informar de este aspecto a la autoridad respectiva cuando lo requiera.

g) Planes de contingencia. El Organizador deberá dar fiel cumplimiento a los planes de contingencias, coordinados previamente con Carabineros de Chile, incluyendo el plan de contingencia de alteraciones graves de seguridad adjunto al oficio N° 20.219 del Departamento Estadio Seguro, citado en los vistos de esta resolución.

Esta Delegación Presidencial podrá imponer mayores medidas de adicionales seguridad de manera fundada con posterioridad a este acto administrativo.

7) **AUTORIZAR** el ingreso de los elementos de animación para el Espectáculo según lo señalado en el artículo 72 del Reglamento, únicamente bajo el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones de seguridad:

a) Elementos de animación autorizados:

| Descripción | Cantidad | Ubicación |
|-------------------------|----------|----------------|
| Lienzo de 85 x 2,6 mts. | 1 | Galería Ñielol |

b) **Condiciones de uso de elementos de animación.** La utilización de los elementos de animación señalados en el literal a) precedente se regirá por las siguientes condiciones de seguridad: que cumpla con las medidas establecidas acordadas en el comité técnico.

8) **DECRETAR** la prohibición del expendio, distribución, venta y entrega de bebidas alcohólicas al interior del Recinto, según lo dispone el artículo 19 de la ley N° 19.925.

9) **DISPONER** que el Organizador deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de seguridad señaladas en los artículos 5 y 6 de la Ley mediante la mantención de un registro que respalde el cumplimiento de estas medidas, incluyendo, a lo menos, las verificaciones realizadas al Recinto; capacitaciones al personal de seguridad; cantidad de espectadores que se admitieron en el evento; servicios de emergencia desplegados; y la bitácora de incidentes a que se refiere el artículo 42, letra a) del Reglamento incluyendo las acciones tomadas al respecto. Esta documentación deberá mantenerse en el mencionado registro por, a lo menos, dos años.

10) **Tener presente** que el Organizador debe cumplir de forma íntegra y exacta con lo señalado en la Ley, el Reglamento, el Plan de Seguridad autorizado provisionalmente, la Solicitud, y la presente Resolución, particularmente cada una de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 42 del Reglamento.

11) **PREVENIR** que los asistentes al Espectáculo deberán cumplir con las condiciones de ingreso y permanencia señaladas en el artículo 76 del Reglamento y que el Organizador prohibirá el ingreso al recinto deportivo respectivo, velará por que no se tolere la permanencia en el mismo, o identificará, según sea el caso, a quienes no cumplan con las condiciones de ingreso y permanencia.

12) **SEÑALAR** que, de conformidad a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento, en ningún caso se podrá impedir el ingreso de elementos que, por su naturaleza, dimensiones y características, se consideren que no reúnen las condiciones para lesionar, dañar, alterar la normalidad del espectáculo, entorpecer las vías de evacuación o dificultar la fiscalización al interior del recinto, en particular los elementos expresamente señalados en el mencionado artículo.

13) **NOTIFICAR** esta Resolución por Carabineros de Chile, personalmente, por cédula, o por la vía más idónea al efecto a la persona responsable del recinto.

14) Pase al Prefecto de Carabineros de Chile, al Oficial Jefe del Servicio del Espectáculo, e interesados, para su conocimiento, cumplimiento, y fiscalización, debiendo informar a esta autoridad de toda contravención a las disposiciones de la normativa vigente o de las medidas dispuestas en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTÍFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



Victor Manuel Manoli Nazal
Delegado Presidencial Regional de la Araucanía



20/09/2021

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 603qBHQF9TDNt54x56X11Q==

CMP/loa

ID DOC : 19187555

Distribución:

1. CLUB DE DEPORTES TEMUCO SADP (Mail: fnavarrete@deportes-temuco.cl) (Dirección: Dirección: Ruta S-30 N° 06300, Temuco, Región de La Araucanía)
2. PREFECTURA CAUTÍN N° 22 (Mail: spscautin2018@gmail.com)
3. Asociación Nacional de Fútbol Profesional.
4. /Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico
5. /Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior/Departamento Estadio Seguro
6. Transparencia Activa, Delegación Presidencial de La Araucanía (Mail: lsaez@interior.gob.cl)
7. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía/Departamento Jurídico/Oficina de Partes, Archivos y OIRS